


PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE SANCIONA LOS DAÑOS EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN LA INFRAESTRUCTURA ASOCIADA A DICHA ACTIVIDAD.
(BOLETÍN N° 12.467-15)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR EL SENADO	TEXTO APROBADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1 DE 29-10-2009, DE LOS MINISTERIOS DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y DE JUSTICIA, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO</p> <p>Artículo 198. El que atentare contra un vehículo motorizado en circulación, apedreándolo o arrojándole otros objetos contundentes o inflamables o por cualquier otro medio semejante, será castigado con pena de presidio menor en su grado mínimo.</p>	<p>PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo único.- Modifícase el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito en el siguiente sentido:</p> <p>1. En el artículo 198:</p> <p>a) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión “en circulación”, por la siguiente: “, se encuentre o no en circulación”.</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO</p> <p>Lo ha sustituido por el siguiente:</p> <p>“Artículo 1.- Sustitúyese en el inciso primero del artículo 198 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, la expresión “en circulación”, por la siguiente: “, se encuentre o no en circulación”.</p>

<p>TEXTO LEGAL VIGENTE</p>	<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR EL SENADO</p>	<p>TEXTO APROBADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p>
<p><u>Si a consecuencias del atentado se causare la muerte o se lesionare a alguna persona, se aplicarán las penas señaladas al delito de que se trate, aumentadas en un grado.</u></p> <p><u>Si sólo se produjeren daños en las cosas, se aplicará la pena del inciso primero aumentada en un grado.</u></p>	<p>b) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:</p> <p>“Si el atentado fuere en contra de un bus, tren, embarcación, aeronave u otro tipo de vehículo que preste servicios de transporte público, o en contra de la infraestructura asociada a dicha actividad, tales como terminales, estaciones, refugios, paraderos, cámaras, paneles y soportes de información o comunicación, u otros elementos fijos o móviles necesarios para la prestación de los servicios, se aplicará la pena señalada en el inciso anterior y una multa de veinte unidades tributarias mensuales.”.</p> <p>c) Sustitúyese su inciso tercero por el siguiente:</p> <p>“Si a consecuencia del atentado se produjeren sólo daños en las cosas, se aplicará la pena consagrada en el inciso primero, aumentada en un grado. Tratándose de daños en los vehículos y bienes referidos en el inciso anterior, se aplicará la pena de presidio menor en su grado medio y una multa de cuarenta unidades tributarias mensuales.”.</p>	

 <p>TEXTO LEGAL VIGENTE</p>	<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR EL SENADO</p>	<p>TEXTO APROBADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p>
	<p>d) Agrégase el siguiente inciso cuarto:</p> <p>“En caso de que, por dicho atentado, se causaren lesiones graves o se provocare la mutilación, la castración o la muerte de alguna persona, se aplicarán las penas señaladas en el delito de que se trate, aumentadas en un grado.”</p>	
	<p>2) Incorpórase el artículo 198 bis:</p> <p>“Artículo 198 bis.- Quienes, sin la autorización correspondiente, procediere a la pintura o grabado de mensajes, firmas, rayados, dibujos, u otras figuras o expresiones, escritos, inscripciones o grafismo, por medio de marcadores, tinta, pintura, ácido, materia química, orgánica, inorgánica o similar de cualquier tipo, sobre vehículos que presten servicio de transporte público, sobre bienes asociados a dicha actividad, o sobre señalética vial o letreros camineros, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y una multa de veinte unidades tributarias mensuales.”.</p>	
		<p>Artículo nuevo</p> <p>Ha introducido el siguiente artículo 2:</p> <p>“Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 485 del Código Penal:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR EL SENADO	TEXTO APROBADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS
		<ol style="list-style-type: none">1. Reemplázase en su número 8.º el punto y final (.), por un punto y coma (;).2. Agrégase el siguiente número 9.º: “9.º En medios de transporte público de pasajeros o en bienes o infraestructura asociada a dicha actividad.”.”.